



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y 4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de sucedáneos de ambos para la protección de la vida y la salud".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Han sido remitidos, para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 3412/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial, a iniciativa de la Congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que propone la "Ley que regula la comercialización, importación, publicidad y consumo de los cigarrillos electrónicos y otros dispositivos electrónicos y accesorios".
- Proyecto de Ley 3732/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la Congresista Rosio Torres Salinas, que propone la "Ley que limita la comercialización de vaporizadores".
- Proyecto de Ley 4178/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Jorge Alberto Morante Figari que propone la "Ley que regula la importación, venta y uso de los vaporizadores".
- Proyecto de Ley 4717/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del Congresista Alejandro Soto Reyes, que propone la "Ley que prohíbe toda la publicidad sobre el tabaco".

Luego de la exposición y debate en la Sexta Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha 10 de abril de 2024, se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y 4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del Tabaco, de la Nicotina y de sus sucedáneos para la protección de la vida y la salud"; con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Alejandro Enrique Caverro Alva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Isabel Cortez Aguirre, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez, Silvia María Monteza Facho, Illich Fredy López Ureña, Isaac Mita Alanoca y Jorge Alberto Morante Figari en reemplazo de Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu; y dos (02) votos en abstención, de los señores congresistas Nieves Esmeralda Limachi Quispe y Jorge Luis Flores Ancachi.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y 4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de sucedáneos de ambos para la protección de la vida y la salud".

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 3412/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de octubre de 2022. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como secundaria, el 28 de octubre de 2022.

El Proyecto de Ley 3732/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 02 de diciembre de 2022. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como secundaria, el 05 de diciembre de 2022.

El Proyecto de Ley 4178/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 06 de febrero de 2023. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión dictaminadora el 08 de febrero de 2023.

El Proyecto de Ley 4717/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de abril de 2023. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como secundaria, el 17 de abril de 2023.

Asimismo, se informa que los Proyectos de Ley 3412/2022-CR, 3732/2022-CR y 4717/2022-CR, han sido dictaminados por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, conformando un texto sustitutorio que incluye el Proyecto de Ley 3437-2022/CR, presentado por la congresista Lady Mercedes Camones Soriano; quedando pendiente que los proyectos de ley sean dictaminados por esta Comisión.

Mediante Oficio N° 000179-2023-2024/JKUM-CR del 3 de noviembre de 2023, la Congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani solicitó que la Comisión se inhiba de dictaminar el Proyecto de Ley 3412/2022-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 3412/2022-CR tiene por objeto establecer un marco normativo para la comercialización, importación, publicidad y consumo de los cigarrillos electrónicos, sus derivados y accesorios.

El Proyecto de Ley 3732/2022-CR tiene por objeto establecer un marco normativo para la comercialización y publicidad de los vaporizadores de origen nacional o importado; así como los líquidos, partes y accesorios.

El Proyecto de Ley 4178/2023-CR tiene por objeto establecer un marco normativo para la producción, importación, distribución, comercialización, publicidad y uso de los productos denominados vaporizadores con o sin nicotina, e-líquidos, sus partes o accesorios.

El Proyecto de Ley 4717/2023-CR tiene por objeto modificar la Ley 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumidor de tabaco con la finalidad de prohibir toda publicidad sobre el tabaco.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Estado.

3.2 Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

3.3 Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco.

3.4 Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.

3.5 Ley 25357, Ley que Prohíbe Fumar en Espacios Cerrados de Uso Público.

3.6 Decreto Legislativo 304, Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados.

3.7 Decreto Supremo 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

3.8 Decreto Legislativo 1044 que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

3.9 Resolución Legislativa 28280, aprueba el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, adoptado el 21 de mayo de 2003 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, en el marco de la 56 Asamblea Mundial de la Salud y suscrito por el Perú el 21 de abril de 2004.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio 1368-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 4178/2022-CR.

Mediante Oficio 1866-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 10 de mayo de 2023, y reiterado con Oficio 1456-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 25 de marzo de 2024; se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 4717/2022-CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 0789-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 29 de noviembre de 2022, y reiterado con Oficio 1449-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 25 de marzo de 2024; se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 3412/2022-CR.

Mediante Oficio 1010-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 21 de diciembre de 2022, y reiterado con Oficio 1454-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 21 de marzo de 2024; se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 3732/2022-CR.

Mediante Oficio 1351-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, y reiterado con Oficio 1405-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 18 de marzo de 2024; se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 4178/2022-CR.

Mediante Oficio 1865-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 10 de mayo de 2023, y reiterado con Oficio 1455-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 21 de marzo de 2024; se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 4717/2022-CR.

4.3 Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC)

Mediante Oficio 0787-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR de fecha 29 de noviembre de 2022, y reiterado con Oficio 1448-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 21 de marzo de 2024;

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

se solicitó opinión a la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC sobre el Proyecto de Ley 3412/2022-CR.

Mediante Oficio 1008-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR de fecha 21 de diciembre de 2022, y reiterado con Oficio 1452-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 21 de marzo de 2024; se solicitó opinión a la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC sobre el Proyecto de Ley 3732/2022-CR.

Mediante Oficio 1868-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR de fecha 10 de mayo de 2023, y reiterado con Oficio 1457-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 21 de marzo de 2024; se solicitó opinión a la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC sobre el Proyecto de Ley 4717/2022-CR.

4.4 Ministerio de Salud (MINSA)

Mediante Oficio 0790-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR de fecha 29 de noviembre de 2022, y reiterado con Oficio 1450-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 21 de marzo de 2024; se solicitó opinión al Ministerio de Salud – MINSA sobre el Proyecto de Ley 3412/2022-CR.

Mediante Oficio 1401-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR de fecha 08 de marzo de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Salud – MINSA sobre el Proyecto de Ley 4178/2022-CR.

Mediante Oficio 1867-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR de fecha 10 de mayo de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Salud – MINSA sobre el Proyecto de Ley 4717/2022-CR.

4.5 Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

Mediante Oficio 0788-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR de fecha 29 de noviembre de 2022, se solicitó opinión al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI sobre el Proyecto de Ley 3412/2022-CR.

Mediante Oficio 1009-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR de fecha 21 de diciembre de 2022, y reiterado con Oficio 1453-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 21 de marzo de 2024; se solicitó opinión al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI sobre el Proyecto de Ley 3732/2022-CR.

Mediante Oficio 1348-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI sobre el Proyecto de Ley 4178/2022-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

Mediante Oficio 1869-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI sobre el Proyecto de Ley 4717/2022-CR.

4.6 Cámara de Comercio de Lima

Mediante Oficio 1007-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR de fecha 21 de diciembre de 2022, y reiterado con Oficio 1451-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 21 de marzo de 2024; se solicitó opinión a la Cámara de Comercio de Lima sobre el Proyecto de Ley 3732/2022-CR.

4.7 Ministerio de Justicia

Mediante Oficio 1363-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, y reiterado con Oficio 1406-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 18 de marzo de 2024; se solicitó opinión a la Cámara de Comercio de Lima sobre el Proyecto de Ley 4178/2022-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio D001530-2023-PCM-SG, de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por Oscar Enrique Gómez Castro, Secretario General Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000671-2023-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, señala que son el Ministerio de Economía y el Ministerio de Salud los que deben pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 4178/2022-CR.

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente al Proyecto de Ley 4717/2022-CR, solicitada mediante Oficio 1866-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, y reiterada mediante Oficio 1456-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

5.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente al Proyecto de Ley 3412/2022-CR, solicitada mediante Oficio 0789-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR, y reiterada mediante Oficio 1449-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR.

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente al Proyecto de Ley 3732/2022-CR, solicitada mediante Oficio 1010-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, y reiterada mediante Oficio 1454-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR.

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente al Proyecto de Ley 4178/2022-CR, solicitada mediante Oficio 1351-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, y reiterada mediante Oficio 1405-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR.

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente al Proyecto de Ley 4717/2022-CR, solicitada mediante Oficio 1865-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, y reiterada mediante Oficio 1455-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR.

5.3 Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC)

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente al Proyecto de Ley 3412/2022-CR, solicitada mediante Oficio 0787-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR, y reiterada mediante Oficio 1448-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR.

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente al Proyecto de Ley 3732/2022-CR, solicitada mediante Oficio 1008-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR, y reiterada mediante Oficio 1452-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR.

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente al Proyecto de Ley 4717/2022-CR, solicitada mediante Oficio 1868-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR, y reiterada mediante Oficio 1457-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR.

5.4 Ministerio de Salud (MINSA)

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente al Proyecto de Ley 3412/2022-CR, solicitada mediante Oficio 0790-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR, y reiterada mediante Oficio 1450-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR.

Mediante el Oficio D002760-2023-SG-MINSA de fecha 27 de junio de 2023, la Secretaria General del Ministerio de Salud, remite el Informe D000715-2023-OGAJ-MINSA, de fecha

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

23 de junio de 2023, señalando que el Proyecto de Ley 04178/2022-CR, se encuentra acorde a los diversos Informes de la OMS sobre Sistemas electrónicos de administración de nicotina, por lo que desde las competencias del Ministerio de Salud se considera viable, no obstante, se sugiere evaluar las recomendaciones y precisiones señaladas en el presente informe.

Mediante el Oficio D002863-2023-SG-MINSA de fecha 5 de julio de 2023, la Secretaria General del Ministerio de Salud, remite el Informe D000466-2023-OGAJ-MINSA, de fecha 27 de abril de 2023, señalando que el Proyecto de Ley 4717/2022-CR, por el que se propone la ley que prohíbe toda publicidad sobre el tabaco", se encuentra acorde al CMCT OMS, todo ello a fin de proteger de la exposición al humo de tabaco y mejorar las advertencias sobre el daño a la salud que produce el fumar, por lo que desde las competencias del Ministerio de Salud se considera viable con las recomendaciones señaladas en el presente informe.

5.5 Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

Mediante el Oficio N° 000175-2023-PRE/INDECOPI de fecha 26 de abril de 2023, la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, remite el Informe N° 000287-2023-OAJ/INDECOPI del 18 de abril de 2023, mediante el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley 4178/2022-CR, señalando que: i) sugiere eliminar el artículo referido a sanciones; y ii) sugiere que se desarrolle con más detalle el análisis costo beneficio.

Mediante el Oficio 000176-2023-PRE/INDECOPI de fecha 15 de mayo de 2023, el Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, remite el Informe 000353-2023-OAJ/INDECOPI del 10 de mayo de 2023, señalando que el proyecto de Ley no contiene materias de competencia de la Comisión de Protección al Consumidor ni de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal, sino que el mismo está relacionado con políticas públicas en materia de salud de las personas cuyo conocimiento es de competencia exclusiva del Ministerio de Salud y no del INDECOPI; por lo que no corresponde emitir una opinión al respecto.

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente al Proyecto de Ley 3732/2022-CR, solicitada mediante Oficio 1009-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR, y reiterada mediante Oficio 1453-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

5.6 Cámara de Comercio de Lima

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente al Proyecto de Ley 3732/2022-CR, solicitada mediante Oficio 1007-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR, y reiterada mediante Oficio 1451-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR.

5.7 Ministerio de Justicia

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente al Proyecto de Ley 4178/2022-CR, solicitada mediante Oficio 1363-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, y reiterada mediante Oficio 1406-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR.

5.8 Asociación Peruana de Vapeadores

Mediante carta S/N de fecha 10 de abril de 2023, remite opinión sobre el Proyecto de Ley 4178/2022-CR, indicando que como asociación de consumidores buscamos que los vaporizadores tengan una regulación que restrinja el acceso a menores de edad y establezca reglas para su comercialización. Señalando que el Proyecto de Ley recoge dos objetivos. Asimismo, se incluye información y evidencias científicas del uso de vapeadores en Inglaterra, Nueva Zelanda y Suecia para la reducción de daños del tabaquismo.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1 FUNDAMENTO DE LAS INICIATIVAS

6.1.1 Conceptos generales

En la actualidad, las consecuencias que tiene el humo de tabaco para la salud han sido ampliamente documentado, como lo refleja el consenso mundial del Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco (CMCT)¹. En el mundo existen mil millones de fumadores y el 80% viven en países de ingresos bajos o medios. Cada seis segundos muere una persona a causa del tabaco, lo que representa uno de cada diez fallecimientos de adultos. El humo del tabaco contiene más de 4.000 sustancias químicas, de los cuales al menos

¹ Texto extraído de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27780/1/BCN_E_Cigarrillos_y_políticas_en_OMS_UK_EEUU_Final.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

250 son nocivos y más de 50 causan cáncer. Entre ellos se encuentran la nicotina, los alquitranes y los irritantes tóxicos. Existen evidencias científicas de que, las enfermedades cardiovasculares están estrechamente vinculadas con el consumo de tabaco y se ha establecido una clara relación entre el tabaco y la enfermedad coronaria.

Los vapeadores, también llamados cigarrillos electrónico o vaporizadores, son técnicamente reconocidos a nivel mundial como sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN). Los cigarrillos electrónicos surgieron en la China en el 2003, su invención es atribuida a Hon Lik, farmaceuta chino que recibió la patente en 2007². Es un dispositivo alimentado por una batería que utiliza un líquido que generalmente contiene nicotina, así como diferentes compuestos aromatizantes y otros aditivos, como propilenglicol y glicerina vegetal; este líquido se calienta y crea un aerosol que emite nicotina. La nicotina es un componente altamente adictivo. Constituyen una categoría de productos de consumo diseñados para llevar nicotina a los pulmones por medio de su inhalación.

Así, observamos que si bien 3 de los proyectos de ley incluidos en el presente dictamen buscan generar un marco regulatorio para los vapeadores o también llamados cigarrillos electrónicos, éstos se han visto incluidos en el Dictamen de la Comisión de Protección y Defensa del Consumidor incluyendo al proyecto de ley No. 4717/2022-CR, buscando regular no solo se refiere a restricciones a los productos de tabaco sino que involucran también a los SEAN conocidos como vapeadores o vapes.

Consideramos que una técnica legislativa sólida parte por identificar los objetos que están siendo regulados y para a partir de ahí establecer una regulación equilibrada y eficaz y que cuenta con la evidencia que la sustente.

6.1.2 Los vapeadores o cigarrillos electrónicos:

En una declaración de enero de 2017, la OMS describió los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y los sistemas similares sin nicotina (SSSN) como «dispositivos alimentados por una batería que calientan una solución para crear un aerosol que a menudo contiene aromatizantes, generalmente disueltos en propilenglicol o en glicerina. Todos los SEAN contienen nicotina. Los vapeadores o cigarrillos electrónicos son dispositivos que no queman ni consumen hojas de tabaco, sino que liberan una solución que inhala el usuario. Los principales componentes de la solución, además de la nicotina cuando hay nicotina, son el propilenglicol, con o sin glicerol y aromatizantes. Las soluciones

² Aruni, B., y otros (2014). Electronic Cigarettes: A Policy Statement from. Circulation, 1418-1436.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

y emisiones de los SEAN contienen otros productos químicos, algunos de ellos considerados tóxicos»³.

Los SEAN contienen sistemas electrónicos de vaporización, una batería, controles electrónicos y cartuchos reemplazables o no, que pueden o no contener nicotina y otros productos químicos. Algunas marcas dicen que liberan determinadas cantidades de nicotina y otras afirman no contener nada de nicotina. Todas afirman producir una experiencia similar a la obtenida con los cigarrillos de las marcas más comunes.

Si bien existen diferentes formas y presentaciones, los SEAN presentes en el mercado cuentan con sistemas de funcionamiento similares. Para empezar, se requiere de un dispositivo o aparato que cuente con una batería y una resistencia que permitan calentar el líquido, también llamado e-liquid en inglés. Este líquido es la segunda parte esencial del vaporizador. Éstos cuentan con diferentes niveles de nicotina y distintos sabores. Su estructura básica es la siguiente:



Los líquidos utilizados para vaporizar están compuestos de propilenglicol (PG) y el glicerol vegetal (VG) juntos forman el "base líquido", adicionalmente se incluye nicotina y saborizantes. Al ser calentados por la resistencia del dispositivo vaporizador generan vapor el cual simula ser humo de un cigarrillo, pero que no contiene las cerca de 4.000 sustancias químicas, de las cuales al menos 250 son nocivas y más de 50 causan cáncer.

La diferencia entre los SEAN y los cigarrillos convencionales son que mientras éstos últimos emiten humo, los SEAN emiten vapor. Distintos estudios científicos y organizaciones internacionales han identificado que la nocividad de los cigarrillos radica en

³ Recuperado de: https://untobaccocontrol.org/impldb/wp-content/uploads/Info-Note_Novel-Classification_SP.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
 3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
 4717/2022-CR, que propone la “Ley del control del
 consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
 sucedáneos de ambos para la protección de la vida
 y la salud”.

el humo producido por la combustión del tabaco pues contiene más de 4.000 productos químicos, de los cuales al menos 250 son nocivos y más de 50 causan cáncer, entre ellos se encuentran el CO₂, los alquitranes y los irritantes tóxicos. De otro lado, si bien el vapor emitido por los vapeadores no está libre de emisiones, no son mucho menores y no son comparables con las del humo del cigarrillo que tantas vidas y muertes causa en el mundo. Esta afirmación ha sido confirmada por estudios realizados por el Instituto de Salud Pública del Reino Unido, que cumple la función de Ministerio de Salud en Perú y el Colegio Médico del Reino Unido (Royal College of Physicians), según los cuales los vaporizadores representan un 95% menos de riesgo que fumar.

Ahora bien, este resultado, no puede por ningún motivo implicar o resultar en una afirmación de que los SEAN son libres de daño o que son recomendables para todas las personas. Por el contrario, lo que corresponde es establecer una regulación que evite que estos productos sean accesibles a menores de edad y que garantice a aquellos que lo utilizan acceder a la información relevante para la toma de decisión de consumo.

El vapor de los SEAN contiene una combinación de sustancias químicas entre las que se encuentran nicotina, propilenglicol, glicerina vegetal, polietilenglicol, agua y saborizantes artificiales. Según la OMS, dependiendo de la marca este vapor puede contener sustancias tóxicas y compuestos carcinógenos (como acrilaldehído, formaldehído, acetona y otros carbonilos) en menor o igual magnitud que en el humo de cigarro.

A nivel mundial existen distintos tipos de vaporizadores; sin embargo, estos se clasifican en principalmente cuatro categorías de SEAN:

Tipo de SEAN	Descripción	Imagen
MODS o sistemas abiertos	Son dispositivos que tienen un espacio para colocar el líquido para vapear que es recargable.	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley

 3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y

 4717/2022-CR, que propone la “Ley del control del

 consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de

 sucedáneos de ambos para la protección de la vida

 y la salud”.

PODS o sistemas cerrados	El sistema de pod exige usar o cartuchos desechables, o cartuchos rellenables en donde se coloca el e-líquido. Este tipo de dispositivos se activan automáticamente al inhalar de la boquilla del dispositivo, produciendo la sensación de estar usando un cigarro normal	
Descartables	Estos sistemas vienen de fábrica con el e-líquido precargado en el interior del dispositivo. Al finalizar el líquido incluido se deberá descartar o el dispositivo.	

Las consecuencias que tiene el humo de tabaco para la salud han sido ampliamente documentadas, como lo refleja el consenso mundial del Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco (CMCT). En ese sentido, el tabaco es regulado desde hace varios años en nuestro país con restricciones que impactan en la publicidad, consumo y empaquetado.

Sin embargo, no podemos pretender homologar a los cigarrillos con los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), llamados también vapeadores o vapes. Estos son dispositivos alimentados por una batería que utiliza un líquido que generalmente contiene propilenglicol, glicerina vegetal, nicotina y saborizantes; este líquido se calienta y crea un aerosol de base líquida. En este proceso, no existe combustión, ni quema de ningún producto, por lo que las emisiones son distintas a las producidas por el humo del tabaco. Esta diferencia ha sido reconocida por la Organización Mundial de la Salud que ha establecido que los vapeadores o vapes no contienen tabaco, por lo que no pueden ser tratados como productos de tabaco y por lo que no son aplicables los criterios establecidos en el Convenio Marco de Control de Tabaco.

Como puede observarse analizar la sola naturaleza de estos productos en comparación con la de los cigarrillos existe una diferencia física que conlleva a que, nosotros como legisladores, planteemos regulaciones diferenciadas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

Es importante mencionar que, desde su introducción en el mercado en 2003, el uso de estos dispositivos ha ido en aumento. Cifras del año 2016 en Estados Unidos muestran que su popularidad ha aumentado más de 3 veces desde el 2011, especialmente en jóvenes estudiantes¹. La cuestión de si esta práctica es más «saludable» que otras maneras de fumar sigue siendo controvertida. Sin embargo, su prevalencia y la presencia de nicotina en la mayoría de los cigarrillos electrónicos han hecho saltar las alarmas en Estados Unidos, mientras que en otros países principalmente de Europa son vistos como una alternativa para la cesación del tabaquismo.

El mercado global de cigarrillos electrónicos viene extendiéndose de manera ascendente en los últimos años; en 2013 el mercado global de cigarrillos electrónicos ascendió a 3 billones de dólares y en 2014 fueron registradas 466 marcas a nivel mundial con un crecimiento proyectado del 17% anual hasta el 2030. Es un fenómeno comercial al proliferar de forma exponencial el número de puntos de venta, así como el marketing y promoción de los mismos. En Europa son treinta millones los consumidores de estos productos.

Es así, que en la actualidad los vaporizadores, o SEAN, se encuentran presentes en diferentes países a nivel mundial pero su aparición y crecimiento en el mercado no ha venido acompañado de una regulación que establezca reglas claras para su comercialización y uso, sobre todo considerando que es un producto que contiene nicotina. Mientras que algunas legislaciones lo regulan otras han optado por prohibir su ingreso generando un mercado ilícito por el cual los consumidores acceden a dichos productos de manera segura.

6.1.3 Regulación del tabaco en el Perú:

En el Perú, desde el 2006, se encuentra en vigencia la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco que establece restricciones para el consumo, limitaciones para la publicidad, reglamentaciones para los empaques con advertencias sanitarias del 50%, entre otros. Sin embargo, con el Proyecto de Ley 4717/2022-CR se está buscando endurecer una de sus medidas.

Dado que ya se cuenta con un marco regulatorio, corresponde antes de establecer nuevas medidas analizar la situación actual del mercado y con ello, la efectividad de las medidas actualmente planteadas. Ello debido a que no se puede regular de espaldas a la realidad y establecer restricciones mayores cuando las existentes no son respetadas en su totalidad generaría una regulación que en el papel se ve muy bien pero que en la realidad no tiene ninguna efectividad ni impacto positivo; y que por el contrario podría terminar alentando mercados ilícitos que contribuyen con la informalidad y el caos en el país. Asimismo, es

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

importante señalar que si bien el Perú ha ratificado el Convenio Marco de Control de Tabaco, dicho texto establece que cada país deberá adecuar estas recomendaciones en base a su realidad.

Los cigarrillos son productos nocivos, que deben ser regulados, sobre esto, nuestra labor como legisladores es evaluar la situación real y establecer medidas que sean eficaces, no podemos cegarnos y ampararnos en nuestros buenos deseos de lo que debería ser, sino revisar la evidencia.

Siendo así, el proyecto de ley 4717/2022-CR se plantea la restricción de publicidad total para los productos de tabaco, bajo el argumento que las restricciones actuales no son suficientes para reducir la exposición de los jóvenes y los no fumadores a la publicidad de tabaco. Sin embargo, los resultados Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, muestra que solo 3 de cada 10 encuestados advirtieron publicidad o promoción de tabaco en puntos de venta, es decir, que la normativa actual ha resultado eficiente en disminuir la exposición de la publicidad.

La opinión de la Asociación de Bodegueros alerta sobre el impacto que tendría el imponer estas restricciones en la dinámica comercial. Esta institución en carta remitida a prestando un cuadro en el que señala que los negocios bodegueros se verían afectados porque estas medidas incentivan el mercado informal, presentando este cuadro:

Medida	Consecuencia en el mercado	Afectación a las bodegas
Restricción de Publicidad y comunicación en los puntos de venta	Consumidores buscarán productos en ambulantes que no cumplen la ley.	Perderán clientes impactando económicamente en el negocio bodeguero. Municipalidades fiscalizarán a las bodegas y no a los ambulantes
Empaquetado neutro	Consumidores buscarán cigarrillos con distintivos de marca, en ambulantes o comercios informales.	Perderán clientes impactando económicamente en el negocio bodeguero. Municipalidades fiscalizarán a las bodegas y no a los ambulantes
Prohibición de sabores	Consumidores buscarán cigarrillos de origen ilegal que tengan capsulas o sabores.	Perderán clientes impactando económicamente en el negocio bodeguero. Municipalidades fiscalizarán a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y 4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de sucedáneos de ambos para la protección de la vida y la salud".

		las bodegas y no a los ambulantes.
--	--	------------------------------------

6.1.4 Consumo por menores de edad

Uno de los países que ha experimentado un drástico aumento en el consumo de cigarrillos electrónicos entre la población juvenil desde 2010 es Estados Unidos. Entre 2011 y 2015, el uso de cigarrillos electrónicos entre los estudiantes de secundaria aumentó de un 1.5% a un 16%⁴. Asimismo, entre 2017 y 2018, el consumo por parte de los adolescentes aumentó en un desconcertante 10%, lo que se traduce aproximadamente en 1,3 millones de nuevos vapers⁵.

En ese sentido, la OMS resalta que los cigarrillos electrónicos "son particularmente peligrosos cuando lo usan los adolescentes" por el alto grado de adicción de la nicotina, y los cerebros de los jóvenes se desarrollan hasta los veintitantos años. La exposición a la nicotina puede tener efectos nocivos duraderos". De igual forma "para las mujeres embarazadas, los suministros electrónicos de nicotina presentan riesgos significativos ya que pueden dañar al feto en crecimiento"; "existe el riesgo de que los dispositivos tengan fugas, o de que los niños traguen el líquido y se sabe que estos dispositivos causan lesiones graves cuando explotan"

La séptima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio Marco para el Control de Tabaco (CMCT) de la OMS en 2016 recomendó respecto a la regulación que esta "impida la promoción de los cigarrillos electrónicos y prevenga la adopción por parte de no fumadores, mujeres embarazadas y jóvenes; minimice los posibles riesgos para la salud de los usuarios y no usuarios, prohíba declaraciones de propiedades no probadas y proteja los esfuerzos de control del tabaco de los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera"⁶.

En nuestro país, de acuerdo con la Encuesta mundial sobre el tabaquismo en jóvenes del año 2019, el 6,3% de estudiantes de entre 13 y 15 años consumieron cigarrillos electrónicos en el rango de un mes; asimismo, el 12,5% de universitarios lo han usado alguna vez en

⁴ Información extraída de la publicación virtual Se esfuma el futuro - cita de Cullen, 2019. <https://www.humanium.orates/v-se-esfuma-el-futuro-de-los-adolescentes-se-ve-amenazado-a-cause-de-la-epidemiade-vapeo-en-los-estados-unidos/>

⁵ Información extraída de la publicación virtual Se esfuma el futuro - cita de Cullen, 2019. <https://www.humanium.orates/v-se-esfuma-el-futuro-de-los-adolescentes-se-ve-amenazado-a-cause-de-la-epidemiade-vapeo-en-los-estados-unidos/>

⁶ Dato extraído de la publicación online de Cigarrillos Elec <https://www.ficarcientinaorqAvp-content/uploads/2019/09/1909 CE.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

su vida, de acuerdo con el estudio epidemiológico andino sobre consumo de drogas en la población universitaria de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 2017⁷.

6.2 Posición de organizaciones internacionales y regulación comparada

6.2.1 OMS Europa

La Organización Mundial de la Salud (Europa) ha reconocido que cambiar de fumar a vapear reduce los riesgos para un fumador. Según un documento publicado en mayo de 2020 un nuevo estudio acerca del vapeo en el que se distanciaba de su antigua posición anti-vapeo. «Los fumadores adultos (exceptuando mujeres embarazadas) que cambian completa y rápidamente de cigarrillos de tabaco combustibles al Sistema de suministro de nicotina y no nicotina [vaping o vapeo en el lenguaje común] inalterado y adecuadamente regulado solo pueden reducir sus riesgos para la salud»⁸, señala el informe de la OMS en Europa de Armando Peruga.

Dicho estudio también señala que, como indica la OMS⁹, la clave de cualquier política sobre productos electrónicos que utilicen nicotina es "regular de forma apropiada adecuadamente estos productos, a fin de reducir al mínimo las consecuencias que pueden la epidemia de tabaquismo y optimizar los beneficios potenciales para la salud pública", así como así como "evitar la iniciación a la nicotina entre los no fumadores y, en particular, los jóvenes al tiempo que se maximizan los beneficios potenciales para los fumadores".

Asimismo, señala que lograr este equilibrio normativo y equilibrio reglamentario es un reto, habida cuenta de las pruebas científicas existentes y del hecho de que no todos los países tendrán la capacidad de regulación y vigilancia necesaria¹⁰.

6.2.2 Reino Unido

En el estudio realizado por el Centro Nacional de Adicciones, del King's College London, con sede en Londres, Reino Unido y publicado por la Sociedad de Estudio de la Adicción, hubo más de mil participantes para comprender la efectividad del uso de cigarrillos electrónicos para dejar de fumar, comparado con otros métodos de cese de consumo entre adultos en el Reino Unido, se pudo concluir que: "cuando se usan diariamente, los

⁷ Dato extraído de la publica online "Falta de reglamento de vapeadores facilita su uso y venta entre los jóvenes" OjoPúblico — (Ximena Pinedo) <https://ojo-publico.com/3556/falta-delegislacion-en-vapeadores-facilita-su-uso-y-venta>

⁸ http://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0009/443673/Electronic-nicotine-and-non-nicotine-delivery-systems-brief-eng.pdf

⁹ <https://www.who.int/tobacco/communications/statements/electronic-cigarettes-january-2017/en/>

¹⁰ https://apps.who.int/ib/ctc/E/E_cop6.htm

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

cigarrillos electrónicos aparentan facilitar la abstinencia ocasionada por el cigarrillo comparada con no utilizar ningún tipo de ayuda".

Al respecto, una publicación realizada el 2022 revisión Cochrane¹¹ proporcionó "evidencia de alta certeza" de que el uso de vaporizadores es más efectivo como ayuda para dejar de fumar que los parches y chicles de nicotina e indicó que aquellos que contienen nicotina son más efectivos que los que son sin nicotina o las demás formas de ayuda para dejar de fumar sin nicotina. Sin embargo, hay menos datos para estas comparaciones, por lo que los autores califican la confiabilidad de la evidencia como sólo moderada.

El análisis Cochrane actualizado es bastante sólido: incluye 78 estudios, 40 ensayos controlados aleatorios, que involucraron a 22 052 adultos, o sea, un incremento de 17 estudios más que en su última actualización en 2021, cuyos resultados apuntaban en una dirección muy similar.

Según los datos de la revisión, las tasas de abandono del hábito entre los adultos que usaban vaporizadores (SEAN) con nicotina eran más altas que entre los que recibían terapia de reemplazo de nicotina. Aproximadamente 6 de cada 100 personas logran dejar de fumar con la terapia de reemplazo de nicotina. Esta cifra oscilaba entre 9 y 14 exfumadores exitosos gracias a vaporizadores con nicotina, es decir, entre 3 y 8 personas de cada 100. Sin embargo, los participantes sólo fueron seguidos durante seis a doce meses, por lo que la tasa de reincidencia sigue sin estar clara durante un período de tiempo más largo.

Resultado de estas evidencias científicas, el Reino Unido puso como objetivo el año 2030 para convertirse en un país libre de humo. Para lograrlo, ha aplicado los principios de la reducción de daños desde hace varios años. Estas acciones han permitido reducir la prevalencia tabáquica en Reino Unido ha pasado del 33% al 14,4% en 10 años, manteniéndose tasas de tabaquismo en este país se mantienen en mínimos históricos.

El Reino Unido¹², a través de su Departamento de Salud Pública, impulsó un marco regulatorio que se sustenta en evidencia científica y regula el acceso a información de parte de los consumidores. Adicionalmente, la agencia responsable de las políticas de salud

¹¹ <https://www.cochranelibrary.com/cdsr/doi/10.1002/14651858.CD010216.pub7/full>

¹² Policy paper - Smoke-free generation: tobacco control plan for England - <https://www.gov.uk/government/publications/towards-a-smoke-free-generation-tobacco-control-plan-for-england>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

pública en Reino Unido, Public Health England, concluyó que utilizar productos que calienten en lugar de quemar es un 95% menos dañino que fumar.¹³

Asimismo, el Colegio Médico del Reino Unido estimó la reducción de daños esperable al cambiar el cigarrillo tradicional por alternativas libres de humo y según el profesor John Britton, jefe de Tabaquismo, el 95%, de menor nocividad se explica de una estimación obtenida a partir del análisis de todos los datos que sirven como herramienta para comunicar de manera práctica un concepto simple: *"El uso de estos dispositivos ofrece a los fumadores la opción de consumir nicotina a través de un medio que les cause sólo una mínima fracción de los riesgos que asumen si continúan fumando"*.

6.2.3 Francia

Es pertinente mencionar que la Academia Nacional de Medicina de la República Francesa se pronunció en favor de las *"probadas ventajas y las excesivamente presuntas desventajas del cigarrillo electrónico"*, publicada en un comunicado de prensa en diciembre del 2019 donde también aporta que la Alta Autoridad Sanitaria del Gobierno francés considera al cigarrillo electrónico como una ayuda para dejar o reducir el consumo de tabaco en fumadores.¹⁴

6.2.4 Canadá

En Canadá, el Gobierno ha optado por regular los productos de vapeo de manera diferenciada a los cigarrillos convencionales, acogiendo los principios de la reducción de daños. Es así es que emitió el Reglamento sobre etiquetado y envasado de productos de vapeo (VPLPR) que establece requisitos en dos partes: requisitos de etiquetado de conformidad con la Ley de productos de tabaco y vapeo (TVPA); y requisitos de etiquetado, requisitos de envases a prueba de niños y los relativos a la concentración máxima de nicotina de conformidad con la Ley de seguridad de los productos de consumo de Canadá.

Asimismo, emitió el Reglamento de promoción de los productos de vapeo el cual establece requisitos en dos partes: Parte 1 para los requisitos relacionados con la publicidad y las promociones en el punto de venta de los productos para vapear, y Parte 2 para la información requerida en la publicidad de los productos para vapear.¹⁵

¹³

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/733022/E-cigarettes_an_evidence_update_A_report_commissioned_by_Public_Health_England_FINAL.pdf

¹⁴ L'Académie nationale de médecine rappelle les avantages prouvés et les inconvénients indûment allégués de la cigarette électronique (vaporette) – Académie nationale de médecine | Une institution dans son temps (academie-medicine.fr)

¹⁵ <https://www.canada.ca/en/health-canada/services/smoking-tobacco/vaping/product-safety-regulation.html>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

6.2.5 Unión Europea

La Directiva de Productos de Tabaco ¹⁶("DPT") reguló desde el 2014 los vaporizadores y otros productos de nicotina. Esta norma creó una categoría separada para productos de administración de nicotina disponiendo medidas regulatorias diferenciadas en lo referente a advertencias sanitarias e ingredientes.

Esta regulación estableció la exigencia de advertencias sanitarias diferentes para los distintos tipos de productos de tabaco y productos de nicotina: las cuales difieren significativamente de aquellos aplicables a cigarrillos, que son de mayor tamaño, incluyen imágenes gráficas, y hacen referencia a los daños de fumar y las enfermedades relacionadas con fumar.¹⁷

6.2.6 Alemania

Los vaporizadores son legales en Alemania y hay 1,5 millones de vaporizadores en el país, lo que supone una prevalencia de consumidores adultos del 2,1%. Los envases de los vaporizadores deben contener una advertencia sanitaria y sólo pueden venderse a mayores de 18 años. Los dispositivos de vapeo pueden comprarse sin receta, pero existen restricciones legales para su uso en lugares públicos.

Según el Instituto Federal Alemán de Evaluación de Riesgos: "Según el conocimiento actual, los cigarrillos electrónicos son menos dañinos que los productos de tabaco convencionales cuando se usan según lo previsto".¹⁸

6.2.7 Estados Unidos

En el caso de Estados Unidos, a mediados de 2017, FDA anunció un Plan Integral¹⁹ para mejorar la salud pública, desincentivar el uso del cigarrillo y alentar a los fumadores adultos a realizar un cambio a alternativas menos riesgosas. En esta línea, considera que, junto con

¹⁶ DIRECTIVA 2014/40/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 3 de abril de 2014 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE
https://ec.europa.eu/health/sites/health/files/tobacco/docs/dir_201440_es.pdf

¹⁷ Id.

¹⁸ <https://www.bfr.bund.de>

¹⁹ <https://www.fda.gov/tobacco-products/ctp-newsroom/fdas-comprehensive-plan-tobacco-and-nicotine-regulation>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

medidas para reducir el tabaquismo, la disponibilidad de alternativas menos riesgosas, incluyendo vaporizadores, es un elemento fundamental de este plan.

De esta manera la FDA reconoce la importancia de la innovación y el desarrollo de alternativas menos riesgosas al cigarrillo y el papel de la regulación en apoyar la innovación.

El 12 de octubre de 2019, la FDA autorizó la promoción y publicidad de productos de nicotina con el fin de informar al usuario sobre la reducción potencial de riesgos que ofrecen estos productos por ser "apropiados para la protección de la Salud Pública". Al respecto, en el documento de autorización, las autoridades de la FDA mencionan que *"el riesgo toxicológico en general del uso de los nuevos productos es más bajo en comparación con los cigarrillos"* considerando que los aplicantes para el permiso concedido han demostrado que existe una intención de grupos de adultos fumadores de migrar al consumo de los nuevos productos por lo que los mismos tienen el potencial de beneficiar a estos grupos en comparación con el uso exclusivo y continuado de cigarrillos²⁰.

La decisión de la FDA brindó un ejemplo importante de la regulación de alternativas libres de humo para diferenciarlas del cigarrillo de combustión, con el fin de promover la Salud Pública. El marco legal de EE.UU. y la política de la FDA reconocen que los productos de tabaco existen en un continuo de riesgo, siendo el cigarrillo de combustión el más nocivo, y brindan un marco regulatorio para que los fabricantes informen a los consumidores sobre productos con diferentes perfiles de riesgo.

6.2.8 Nueva Zelanda

En agosto de 2020, el gobierno de Nueva Zelanda enmendó la Ley de Ambientes Libres De Humo para crear una categoría separada para los productos de vapeo y los eximió de determinadas restricciones aplicables a productos de tabaco de combustión, incluidas las restricciones sobre la exhibición, la comunicación y los sabores del producto. Estos aspectos se equilibran con normas que buscan mejorar la seguridad de los productos y limitar el acceso de niños y jóvenes hacia ellos²¹.

El Gobierno de Nueva Zelanda se propuso para el año 2025, reducir la prevalencia del tabaquismo al mínimo (Smokefree 2025), considerando que los vaporizadores tienen el potencial de poder contribuir en este objetivo. En efecto, el Ministerio de Salud ha

²⁰ Technical Project Lead(TPL) Review of PMTAs: PM0000551, PM0000553, PM0000560, Food and Drugs Administration <https://www.fda.gov/media/153017/download>

²¹ Smokefree Environments and Regulated Products (Vaping) Amendment Act 2020, available at <http://www.legislation.govt.nz/act/public/2020/0062/latest/LMS313857.html>.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

incentivado y promovido el uso de vaporizadores como la mejor opción para aquellos fumadores que buscan dejar de fumar²².

Así, es el propio Ministerio de Salud de Nueva Zelanda, quien a través de su página web comparte información sobre los vapeadores y su utilización como herramienta para dejar de fumar:



6.3 Consecuencias de regulaciones prohibitivas: mercado negro

En Latinoamérica, muchos países han optado por la prohibición de este dispositivo electrónico, generando mercados informales y clandestinos con lo que se afecta sus ingresos fiscales y sobre todo alejándose de la posibilidad de promover el cuidado de la salud respecto a dichos productos, evidencia de las consecuencias de establecer prohibiciones sin considerar las consecuencias de surgimiento de un mercado negro se pueden observar en Argentina y Brasil:

- **Argentina:** En 2011 se decretó que la venta, distribución, importación, publicidad y promoción de los vaporizadores y el vapeo están prohibidas en territorio argentino. Esto se dio luego de una disposición de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT).

²² <https://www.health.govt.nz/our-work/preventative-health-wellness/tobacco-control/vaping-smokefree-environments-and-regulated-products/position-statement-vaping#:~:text=The%20Ministry%20of%20Health%20encourages,the%20help%20of%20vaping%20products.>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley

 3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y

 4717/2022-CR, que propone la “Ley del control del

 consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de

 sucedáneos de ambos para la protección de la vida

 y la salud”.

Sin embargo, según un estudio realizado por Euromonitor Consulting, la

 disponibilidad y el uso de cigarrillos electrónicos se está imponiendo en la

 sociedad argentina, tal como ocurre en otros países, con un significativo aumento

 del 37,5 % del mercado registrado entre el 2014 y el 2017.

Dicho estudio señala que, entre los factores de crecimiento en la venta de

 dispositivos, que pasaron de 82.509 a 214.522 unidades entre el 2014 y el 2017,

 el informe hace referencia a la búsqueda de alternativas más sanas y menos

 tóxicas que el cigarrillo convencional; la percepción de un mayor control de la

 nicotina, la mayor disponibilidad de opciones; el crecimiento de la comunidad de

 vaperos y el aumento del precio del cigarrillo.

- Brasil:** En 2009, la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) estableció

 la prohibición de importar, publicitar y vender cigarrillos electrónicos en Brasil. Sin

 embargo, la Asociación de Reducción de Daños del Tabaquismo (ARDT

 Iberoamérica) ha estimado que en Brasil existen más de 800 mil usuarios de

 vaporizadores los cuales adquieren productos ilegalmente a través de páginas

 web y tiendas virtuales como se muestra a continuación:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

- **Chile:** En el año 2010, una Resolución del Instituto de Salud Pública dio la categoría de productos farmacéuticos a los vaporizadores con nicotina, resultando que hasta hoy no se haya podido registrar como tal y se venda indiscriminadamente en el mercado negro. Es por ello, que esta situación provocó la alerta en las autoridades de salud del país del sur y hoy en día exista un proyecto de ley en segundo trámite constitucional, ante la Cámara de Diputados, que le da un tratamiento legal diferente de los productos de tabaco y de los productos farmacéuticos, permitiendo su publicidad y con advertencias sanitarias diferentes de las de los productos de tabaco.
- **Uruguay:** Este país ha sido nombrado como un ejemplo para la regulación con restricciones de tabaco y de vapeadores. Sin embargo, en marzo de 2021, Uruguay habilitó la venta de dispositivos electrónicos que calientan tabaco para todo su territorio. Con ello, levantó la prohibición que regía sobre este tipo de productos. Ello al adoptar el criterio de la FDA que señala que los ha reconocido como productos de riesgo modificado. Asimismo, para los vapeadores o vapes existe una oferta ilegal presencial y virtual, a través de negocios que comercializan estos productos de manera ilegal.
- **México:** Si bien el gobierno mexicano ha establecido prohibiciones para la importación y comercialización de SEAN, se estima que existen más de un millón y medio de consumidores que vapean en dicho país, los cuales exigen a través de movilizaciones, una masiva realizada en marzo de 2022, al gobierno elimine la restricción que existe para el ingreso legal de los productos. En contraparte, existen comercios físicos y virtuales que comercializan informalmente dichos productos.

Estos ejemplos muestran que la prohibición de estos productos sólo genera mercados paralelos que exponen a los consumidores, crean organizaciones y comercios ilegales y afectan el fin último del Estado. En ese sentido, una regulación estricta de los vaporizadores y sus derivados podría garantizar la protección de la salud de los consumidores, a través de productos legales con estándares de calidad y sobre todo con seguridad. De este modo, los mercados negros o ilegales donde proliferan la venta de productos adulterados o líquidos sin ningún control sanitario que representan un grave riesgo para quienes lo consumen, en especial para los niños y adolescentes, tendría un marco normativo que exigirá un mayor control de calidad para su venta.

En nuestro país lamentablemente categorías reconocidas como de consumo masivo han venido creciendo en sus índices de comercialización ilícita. Según información publicada por la Superintendencia Nacional de Aduanas se estima en US\$ 591 millones el nivel del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

contrabando en el Perú para el año 2021, lo que representa un incremento de 4,6% respecto al año previo.

Los productos que ingresan ilegalmente al país lo hacen a través de los diferentes puntos fronterizos de acuerdo con el siguiente detalle:

ESTIMACIÓN DEL CONTRABANDO EN EL PERÚ, SEGÚN ORIGEN
GEOGRÁFICO
2012-2021
(En millones de US\$)

FUENTES	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021		
										MONTO	PART.	Var (%)
											(%)	2021/2020
TOTAL CONTRABANDO (V) = (I)+(II)+(III)+(IV)	545	557	565	566	573	586	596	621	565	591	100	4,8
I. Frontera	300	309	311	311	313	311	306	303	286	291	49,3	1,6
Puno	236	241	245	245	251	247	243	241	232	234	39,7	1,1
Nota (Tumbes y Piura)	64	68	66	65	62	64	63	62	55	57	9,6	3,6
II. Frontera y zona geográfica con tratamiento especial	123	117	111	108	108	111	115	115	105	112	18,9	6,6
Tacna	123	117	111	108	108	111	115	115	105	112	18,9	6,6
III. Zona geográfica con tratamiento especial	10	11	12	9	7	9	10	8	7	8	1,3	10,1
PECO	10	11	12	9	7	9	10	8	7	8	1,3	10,1
IV. Provincia Constitucional del Callao	115	121	131	138	145	155	166	176	167	180	30,5	8,3
Jurisdicción de la Aduana Marítima	65	68	74	78	81	85	90	94	85	95	16,2	8,1
Jurisdicción de la Aduana Aérea y Postal	50	53	57	60	64	69	76	81	78	85	14,4	8,5
Nota:												
Contrabando / Importaciones (%)	1,3	1,3	1,3	1,5	1,6	1,5	1,4	1,4	1,6	1,2		
Fuente: SUNAT												
Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) - ONPEE												

Como puede observarse, la existencia de miles de kilómetros de frontera con los países vecinos genera un espacio para el ingreso de mercancías ilegales que encuentran en la informalidad creciente de nuestro mercado la oportunidad de comercialización.

Según SUNAT, la existencia de esta actividad ilícita está en función del diferencial de precios $P_M - P_A$, de los costos del comercializador ilegal, c , y del margen de ganancia, m .

El diferencial de precios, $P_M - P_A = (P + \tau) - P_A$ depende de todos aquellos factores que afecten los precios antes de impuestos en el país doméstico, P , y en el extranjero, P_A , y de los impuestos internos (como el IGV y el ISC), aranceles, subsidios, τ , entre otros.

El costo del comerciante ilegal depende principalmente de los costos operativos asociados a esta actividad y de la probabilidad de ser detectado y penalizado, tal como lo señala Merriman (2005).

Es en este sentido que se presenta una necesidad de generar regulación que establezca restricciones necesarias pero que no incentive el creciente comercio ilícito en nuestro país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

6.4 Objetivos de la Organización Mundial de la Salud

La posición que tiene la Organización Mundial de la Salud sobre los vapeadores (SEAN). Esta entidad ha reconocido que los vaporizadores no son iguales a los cigarrillos. Sin embargo, es necesario regularlos con la finalidad de proteger la salud de la población y potenciar los beneficios que pueden tener para disminuir los índices de prevalencia de tabaquismo en el mundo:

"34. El rápido aumento del consumo de SEAN en todo el mundo no se puede desestimar ni aceptar sin realizar esfuerzos por reglamentar apropiadamente esos productos, con el fin de minimizar las consecuencias que puedan agravar la epidemia de tabaquismo y optimizar 105 posibles beneficios para la salud pública".

Si bien en 2014, la Conferencia de las Partes recomendaba a los países firmantes prohibir los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina. Esta entidad tuvo un cambio de criterio en el 2016, en la Conferencia de las Partes del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS, reunida en Nueva Delhi, India, reconociendo la eficacia de estos dispositivos en el control del tabaco de esta forma:

"5. Si la gran mayoría de fumadores de tabaco que son incapaces o no desean abandonar el tabaco pasaran sin demora a utilizar una fuente alternativa de nicotina que conlleve menos riesgos sanitarios y, con el tiempo, dejaran de utilizarla, supondría un logro contemporáneo considerable en materia de salud pública. Esta circunstancia solo sucedería si la incorporación de menores y no fumadores a la población dependiente de la nicotina no es superior a la correspondiente al tabaquismo y, algún día, se reduce a cero. Que los SEAN/SSSN puedan cumplir esta función sigue siendo objeto de debate entre quienes desean que se promueva y apruebe rápidamente su uso partiendo de las pruebas disponibles, y quienes piden precaución dadas las incertidumbres de carácter científico y la variabilidad en el desempeño de 105 productos y la diversidad de comportamiento de 105 usuarios".

En las recomendaciones de dicha Conferencia de las Partes se estableció la regulación de estos sistemas alternativos para los países, al entender la realidad que estos productos se encuentran de manera ilegal en muchos mercados y que es mejor permitirlo con determinada regulación especial.

La OMS sobre que, los cigarrillos electrónicos no son productos de tabaco, indica que "los CE o vapeadores al encontrarse en la categoría de Sistemas Electrónicos de Suministro de Nicotina, no contienen tabaco, y en su lugar vaporizan una solución con distintos compuestos, incluida la nicotina, por lo que no se encuentran incluidos expresamente en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

la legislación de tabaco vigente"²³. De igual modo, sobre el mencionado informe respecto a la necesidad de regulación, menciona que está de acuerdo con el ente internacional de salud sobre la necesidad de regular este producto e indica "Nosotros abogamos por una regulación basada en evidencia científica y que reconoce la diferencia de los vapeadores con los cigarrillos y establece la restricción del acceso a menores. Prohibir estos productos o tratarlos como tabaco es ignorar lo que la misma OMS está estableciendo en este informe, esperamos que al momento de legislar lo tengan en cuenta o no traten de prohibirlos o de aplicar las mismas restricciones que los cigarrillos como sucedió en el Congreso pasado"²⁴.

Vemos entonces que, la Organización Mundial de la Salud, reconoce en reuniones con todas las partes y naciones involucradas en la lucha contra el tabaquismo que los dispositivos como los SEAN deben ser regulados para evitar la existencia de mercados negros o ilegales. Esta es una preocupación recogida en el presente proyecto de ley que lo que busca justamente es generar el marco regulatorio que permita, limitar el acceso a menores de edad a este producto, y establezca reglas claras para su comercialización.

6.5 Los vapeadores en el Perú

En el Perú, el comercio referido a los cigarrillos electrónicos y sus derivados se realiza sin restricciones. No se cuenta con un marco normativo que lo regule, por lo que, a la fecha, no existe una política de prevención y reducción de riesgos y daños en la salud que apunte a reducir las consecuencias adversas en la salud de las personas que deriven del consumo de las sustancias que contienen los cigarrillos electrónicos.

Al respecto, dado que existe un mercado de consumidores de este producto, es importante garantizar por parte del Estado la información necesaria respecto a los efectos del producto que han optado por consumir. Nuestro país cuenta con un aproximado de alrededor de 200 000 mil usuarios de cigarrillos electrónicos, así como también, un buen número de asociaciones de consumidores de estos productos. Uno de ellos, es la Asociación de Vapeadores del Perú (ASOVAPE), Jorge Palma, presidente de dicha asociación, mencionó que los vapeadores requieren de reglas totalmente distintas a las de los cigarrillos tradicionales; recaló la importancia de que se limite el acceso de estos dispositivos a menores de edad, que se permita a los usuarios tener mayor información sobre el contenido de los productos y que se combata el mercado informal; sin embargo, están en contra de

²³ Declaraciones extraídas de la publicación virtual "ASOVAPE: La OMS reconoce que los vapeadores son distintos a los cigarrillos tradicionales" <https://www.businessempresarial.com.pe/asovape-la-oms-reconoce-que-los-vapeadores-son-distintos-a-los-cigarrillos-tradicionales/>

²⁴ Declaraciones extraídas de la publicación virtual "ASOVAPE: La OMS reconoce que los vapeadores son distintos a los cigarrillos tradicionales" <https://www.businessempresarial.com.pe/asovape-la-oms-reconoce-que-los-vapeadores-son-distintos-a-los-cigarrillos-tradicionales/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

que se establezcan tasas de impuestos para estos productos similares a las de los cigarrillos tradicionales²⁵.

De acuerdo con información oficial del MINSA, en el Perú el 22% de jóvenes mayores de 20 años ya han tenido contacto con estos productos; indicando, además que no han demostrado efectividad para la cesión del consumo de tabaco, incluso estudios demuestran que existen menos probabilidad de dejar el hábito de fumar en consumidores que usan cigarrillos electrónicos a fumadores que no los usan. Asimismo, refiere que "si en el Perú se permite la comercialización de cigarrillos electrónicos en lugar de tener fumadores que dejen el consumo de tabaco se tendrá personas captadas a edades tempranas, "enganchadas" con los nuevos productos de tabaco, como los cigarrillos electrónicos, para luego pasar al consumo de productos de tabaco convencionales.

Al no existir un marco regulatorio, no se han podido efectuar estudios que permitan medir su impacto en la salud. Sin embargo, la prohibición total de estos productos causaría la apertura de un mercado negro o ilegal, tomando en consideración el derecho de las personas consumidoras de los mismos, por lo que resulta importante su regulación de manera estricta.

Pese a su expansión en el mundo, no ha sucedido lo mismo con las leyes que controlan la comercialización de estos dispositivos. Según la OMS, existen 84 países -incluido Perú- que no tienen reglamentaciones ni restricciones para los cigarrillos electrónicos. Apenas, hay 32 naciones en los que están prohibidos y 79 que han "adoptado, al menos, una medida parcial para prohibir el uso de dichos productos en lugares públicos, poner coto a la publicidad, promoción y patrocinio conexos o exigir advertencias sanitarias en el empaquetado".

En ese sentido, corresponde plantear una regulación que proteja a los consumidores, limite el acceso a menores de edad y establezca para los importadores, distribuidores y comercializadoras reglas mandatorias que respetar.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa no irrogará gasto al erario, por el contrario, permitirá regular la comercialización, importación, publicidad y consumo de los cigarrillos

²⁵ Texto extraído de la publicación del diario El Comercio online.
<https://elcomerciospe/economia/peru/cigarrillos-electronicos-asovape-vapeadores-requieren-reglas-distintas-a-las-de-los-cigarrillos-tradicionales-nndc-noticia/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

electrónicos y sus derivados, estableciendo restricciones y prohibiciones en beneficio de la salud de los peruanos, en especial, de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, su reglamentación permitirá impulsar investigaciones, conocer cómo los peruanos perciben el riesgo del uso de estos productos; la evaluación de los efectos en la salud y el seguimiento de las conductas de los usuarios, con ello se busca evitar costos asumidos por el sistema de salud relacionados con la atención de enfermedades que se deriven del uso de estos dispositivos electrónicos

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y 4717/2022-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

LEY DEL CONTROL DEL CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO, DE NICOTINA O DE SUCEDÁNEOS DE AMBOS LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA SALUD

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I

La presente ley desarrolla un aspecto de la protección del derecho fundamental a la salud. Este derecho orienta la actuación del Estado en la interpretación de las normas y debe tener preponderancia en la ponderación de intereses o bienes jurídicos en conflicto de igual o menor jerarquía.

Artículo II

La presente ley tiene como finalidad reducir el impacto en la salud de la población de las graves consecuencias derivadas del consumo de productos del tabaco, de la nicotina y de sucedáneos del tabaco y de la nicotina, prevenir el desarrollo de nuevas generaciones de adictos y reducir la mortalidad y morbilidad de las enfermedades no transmisibles, obligando a las entidades del Estado a promover su cumplimiento.

Artículo III

El Estado reafirma su vocación de proteger la salud de la población a través de una normativa apropiada y actualizada. El Estado desarrolla, en la legislación interna y de manera progresiva, las obligaciones que este asume con motivo de la suscripción y ratificación de tratados, convenios u otro tipo de acuerdos internacionales vinculados al derecho a la salud.

Artículo IV

El Estado reconoce el principio de progresividad del derecho a la salud en el desarrollo normativo que se realice en las leyes, reglamentos, directivas, lineamientos, manuales u otro tipo de documentos dirigidos a proteger el derecho fundamental a la salud frente al consumo del tabaco y la nicotina, en cualquiera de sus presentaciones, proscribiendo del marco jurídico toda medida, norma o política regresiva.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto proteger la salud de las personas, la familia y la comunidad de las graves consecuencias derivadas del consumo de los productos de tabaco, de nicotina y de sucedáneos de ambos, y de la exposición al humo de tabaco y otras emisiones del cigarrillo electrónico con o sin dispensación de nicotina y productos de tabaco calentado. Se busca prevenir el desarrollo de enfermedades no transmisibles producidas por los productos del tabaco, los productos de la nicotina y sus sucedáneos.

Artículo 2. Políticas de control del consumo de tabaco, de nicotina o de sucedáneos de ambos

El Ministerio de Salud (Minsa), en el marco de sus competencias y las normas vigentes del Poder Ejecutivo, propone e implementa las políticas y medidas sectoriales que prevengan el uso de productos de tabaco, de nicotina o de sucedáneos de ambos. Asimismo, en el marco de sus competencias:

- a) Presta asistencia técnica para la integración de las políticas de control del consumo del consumo de tabaco, de nicotina o de sucedáneos de ambos en las políticas gubernamentales, y desarrolla programas educativos sobre los riesgos que produce el consumo de tabaco y de nicotina, la exposición al humo de tabaco y la adicción a la nicotina.
- b) Realiza acciones de diagnóstico y tratamiento de la dependencia del tabaco y de la nicotina.
- c) Establece las medidas para promover el abandono del consumo de tabaco y de nicotina.
- d) Establece medidas de control de las disposiciones señaladas en la ley.
- e) Lleva a cabo la fiscalización de las disposiciones señaladas en la ley, respecto de sus competencias.

Artículo 3. Información y educación

El Ministerio de Educación (Minedu), dentro de sus competencias, en coordinación con el Ministerio de Salud (Minsa), implementa acciones de prevención en general sobre el uso de productos de tabaco, de nicotina y de sucedáneos de ambos. Estas acciones se consideran dentro de las competencias contenidas en el currículo nacional y las acciones

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

de prevención que el Ministerio determine, con el objetivo de prevenir a los estudiantes sobre los riesgos que implica el consumo de productos de tabaco, de nicotina o sucedáneos de ambos.

Las actividades pedagógicas son establecidas por el Minedu, y son aprobadas por resolución ministerial en el desarrollo normativo de la presente ley.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que usen, fabriquen, importen, comercialicen o distribuyan productos de tabaco, de nicotina o sucedáneos de ambos, en cualquiera de sus formas, en la medida que corresponda.

Artículo 5. Definiciones

A los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Accesorio de producto de nicotina.** Producto o adminículo para el uso de un producto de nicotina. Incluye los cartuchos y recargas.
- b) **Accesorio de producto de tabaco.** Producto o adminículo para el uso de un producto de tabaco. Incluye los cartuchos y recargas.
- c) **Aditivos y saborizantes.** Sustancias químicas que se incorporan a un producto de tabaco o producto de nicotina durante su procesamiento, fabricación o envasado, con el fin de agregar sabores y aromas a dicho producto.
- d) **Cigarrillo.** Producto de tabaco en forma de tubo que se fabrica con hojas de tabaco curadas, cortadas finamente, enrolladas y envueltas en un papel delgado que se fuma generando combustión por un extremo o se calienta generando vapor.
- e) **Sistema electrónico de administración de nicotina (SEAN).** Dispositivos alimentados por una batería que calientan una solución para crear un aerosol que a menudo contiene aromatizantes, generalmente disueltos en propilenglicol o en glicerina. Todos los SEAN contienen nicotina e incluye todo dispositivo, accesorio o insumo que se requiera para su uso.
- f) **Emisión de vapeo.** Aerosol que se libera al utilizarse un producto de tabaco calentado o un sistema electrónico de administración de nicotina (SEAN).
- g) **Empaque.** Paquete, cartón, caja, lata, bolsa, tubo, envoltorio, botella u otro recipiente, de cualquier material, que contenga tabaco, productos de tabaco, de nicotina o sucedáneos de ambos, sus accesorios o sus dispositivos.
- h) **Fumar.** Acto de inhalar o exhalar el humo o emisiones producidos por la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

- combustión del tabaco en forma de cigarro, cigarrillo o pipa.
- i) **Humo.** Emisiones que se liberan de un producto de tabaco producidas por la combustión del tabaco.
 - j) **Industria.** Persona natural o jurídica dedicada a la fabricación, importación, comercialización o distribución de productos de tabaco, de nicotina o sucedáneos de ambos.
 - k) **Lugar de trabajo.** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, sea remunerado o voluntario. Incluye los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos, los pasillos, ascensores, tragaluz de la escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas, tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo también se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales.
 - l) **Lugar de uso público.** Lugar abierto o cerrado, accesible al público en general o para uso colectivo, independientemente de quien sea su propietario o detente el derecho de acceso.
 - m) **Medios de transporte público.** Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración.
 - n) **Patrocinio.** Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad, persona natural o persona jurídica, con la finalidad, efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente el consumo de productos de tabaco, de nicotina o de sucedáneos de ambos.
 - o) **Producto de nicotina.** Producto que contiene nicotina, fabricada para uso humano. Comprende a los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y a cualquier otra forma de suministro de nicotina creada o por crearse, que no tengan fines terapéuticos. Incluye sus recargas y cartuchos.
 - p) **Producto de tabaco.** Producto que contiene tabaco y que está destinado a ser consumido a través de cualquier modalidad. Incluye a los cigarrillos, cigarros, puros, puritos, productos de tabaco calentado y cualquier otra modalidad creada o por crearse. Incluye sus recargas y cartuchos.
 - q) **Sucedáneo.** Dicho de una sustancia, que, por tener propiedades parecidas a las de otra, puede reemplazarla.
 - r) **Producto de tabaco calentado.** Cigarrillo que requiere del uso de un dispositivo electrónico para ser calentado y no quemado.
 - s) **Publicidad.** Según lo establecido en el Decreto Legislativo 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, es toda forma de comunicación difundida a través de cualquier medio o soporte, y objetivamente apta o dirigida a promover, directa o indirectamente, la imagen, marcas, productos o servicios de una persona, empresa o entidad en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o profesional, en el marco de una actividad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

de concurrencia, promoviendo la contratación o la realización de transacciones para satisfacer sus intereses empresariales.

- t) **Transfronterizo.** Producto que se origina en el territorio del Perú y que podría ser recibido en otro territorio, así como el que se origina fuera del territorio del Perú y es recibido o accesible dentro del territorio nacional.
- u) **Vapear.** Aspirar y exhalar el vapor que genera un sistema electrónico de administración de nicotina (SEAN), sin nicotina o un producto de tabaco calentado.
- v) **Vapeo.** Acción o práctica de vapear.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN Y DE CONTROL, Y MEDIDAS DE CONTROL DEL CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO, DE NICOTINA O DE SUCEDÁNEOS DE AMBOS

Artículo 6. Restricción al consumo de productos de tabaco, de nicotina o de sucedáneos de ambos

- 6.1 Se prohíbe fumar o vapear en establecimientos dedicados a la salud o a la educación, en las dependencias públicas, en los lugares de trabajo, en los espacios públicos cerrados y en cualquier medio de transporte público, los que son considerados ambientes ciento por ciento libres de humo de tabaco.
- 6.2 Se entiende por espacio público cerrado a todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga dos o más paredes, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura, o de su carácter permanente o temporal.
- 6.3 Los lugares de uso público pueden ser incluidos en los alcances de esta ley en función de las características específicas de estos, sustentándose en el reglamento correspondiente.

Artículo 7. Obligatoriedad de colocar anuncios en lugares donde esté prohibido fumar

En todos los lugares, establecimientos y medios de transporte público a los que se refiere el artículo 6 debe colocarse en un lugar visible carteles con la siguiente inscripción:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

**"ESTA PROHIBIDO FUMAR Y VAPEAR EN ESTE ESTABLECIMIENTO POR SER
DAÑINO PARA LA SALUD. AMBIENTE CIENTO POR CIENTO LIBRE DE HUMO Y
EMISIONES DE VAPEO".**

Artículo 8. Prohibición total de publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco o sus sucedáneos

Está prohibida toda forma de publicidad directa e indirecta, así como la promoción y patrocinio de productos de tabaco o sus sucedáneos, incluso de los que tengan alcances transfronterizos.

Artículo 9. Restricciones a la publicidad de los productos de nicotina

Para la publicidad de los productos de nicotina se aplican las siguientes restricciones:

- Se prohíbe la publicidad, promoción o patrocinio de productos de nicotina en televisión de señal abierta, radio u otro medio similar; en establecimientos dedicados a la salud o a la educación, sean públicos o privados; y en las dependencias públicas; y en un radio de 500 metros alrededor de centros educativos donde asistan menores de edad.
- Se prohíbe cualquier tipo de comunicación que promueva el uso de productos de nicotina a menores de edad; en medios de comunicación gráficos dirigidos a menores de edad y en actividades en que se admita su ingreso.
- Los anuncios publicitarios de productos de nicotina deben consignar la frase de advertencia: "Prohibida su venta a menores de 18 años. Este producto contiene nicotina" la cual debe ubicarse en la parte inferior en un espacio blanco con letras negras y en mayúscula que ocupe un espacio de quince (15%) del espacio publicitario.
- Se prohíbe que la publicidad de productos de nicotina contenga imágenes o mensajes de éxito, atractivo sexual o popularidad.

CAPÍTULO III

EMPAQUETADO Y ETIQUETADO

Artículo 10. Empaquetado y etiquetado de productos de tabaco

- Los empaques de productos de tabaco deben llevar impresas, en el 70% de cada una de sus caras principales, frases e imágenes de advertencia sobre el daño a la salud que producen dichos productos, de acuerdo con la normativa gráfica establecida por el Minsa. Asimismo, deben llevar impresa de manera permanente la frase:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

"PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS".

- 10.2 El reglamento de la presente ley desarrolla las frases e imágenes de advertencia a que se refiere el presente artículo, así como la frecuencia de rotación de estas.
- 10.3 Se prohíbe la impresión, en las etiquetas, publicidad, marcas, slogan y en cualquier signo que acompañe al producto, de los términos 'ligero', 'ultraligero', 'suave', 'supersuave', 'light', 'ultra light', sinónimos u otros signos.
- 10.4 Las cajetillas de cigarrillos, bolsas, empaques o envolturas de productos de tabaco que se expendan al consumidor final deben contener la fecha de vencimiento, contenido de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono, según las normas ISO, además de la información señalada en el Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados, en lo que fuera aplicable, en un área distinta a la usada para las frases de advertencia.

Artículo 11. Empaquetado y etiquetado de productos de nicotina

- 11.1 Los empaques de productos de nicotina deben llevar impresa, en un porcentaje no menor del 30 % de cada una de sus caras principales, en un recuadro blanco con letras mayúsculas negras, una advertencia textual que informe a los consumidores sobre la presencia de nicotina en el producto y de las consecuencias del consumo de esta sustancia. La leyenda que debe ser colocada es la siguiente:

"PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS".

- 11.2 Los empaques de los productos de nicotina deben contener la información señalada en el Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados, en lo que fuera aplicable, en un área distinta a la usada para las frases de advertencia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

CAPÍTULO IV

COMERCIALIZACIÓN

Artículo 12. Contenidos

Las personas jurídicas y naturales que fabriquen exporten, importen y comercialicen productos de tabaco, de nicotina o sistemas electrónicos que señalen no contener estas sustancias están obligadas a informar a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Sanitaria (Digesa) del Minsa, sobre la composición de dichos productos.

Artículo 13. Aditivos, saborizantes y aromatizantes

Los productos de tabaco, productos de nicotina o sucedáneos de ambos que usen saborizantes o aromatizantes no deben utilizar nombres de golosinas o postres que sean atractivos para menores de edad.

Artículo 14. Prohibiciones de comercialización de productos de tabaco, de nicotina o sucedáneos de ambos

14.1 Está prohibida:

- a) La venta de productos de tabaco, productos de nicotina, sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, sucedáneos del tabaco o la nicotina, dispositivos y sus accesorios a menores de edad y por menores de edad.
- b) La venta de empaques de productos de tabaco y sucedáneos de menos de diez unidades.
- c) La entrega a menores de edad de productos promocionales, muestras o regalos de productos de tabaco, de nicotina, sus sucedáneos de ambos, sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina y sus sucedáneos
- d) La venta de productos de tabaco, de nicotina, o de sucedáneos de ambos en máquinas expendedoras ubicadas en locales cuyo acceso no esté limitado a mayores de 18 años.

14.2 Aquellos sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, que manifiesten ser alternativas para dejar de fumar deben presentar el sustento respectivo al Minsa, el cual define en el reglamento las acciones a considerar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

CAPÍTULO V

INTERFERENCIA DE LA INDUSTRIA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE CONTROL DEL CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO, DE NICOTINA O DE SUCEDÁNEOS DE AMBOS

Artículo 15. Transparencia en la interacción entre las autoridades y la industria

- 15.1 Cualquier interacción entre autoridades y funcionarios públicos con la industria debe realizarse de manera pública y transparente, priorizando las políticas de salud pública por encima de los intereses comerciales.
- 15.2 Los funcionarios y servidores públicos rigen su actuación por los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Las especificaciones y mecanismos aplicables son desarrollados en el reglamento de la presente ley.

Artículo 16. Interacción de la industria y el establecimiento de normas, medidas y políticas públicas

- 16.1 Está prohibida cualquier intervención de la industria en el establecimiento e implementación de políticas, normas y medidas de control de consumo de productos de tabaco, de nicotina y de sucedáneos de ambos.
- 16.2 Cualquier interacción entre el Estado y la industria deberán realizarse sobre la base de los alcances del Convenio Marco de Control de la OMS para el del Tabaco (CMCT OMS) y a los lineamientos establecidos para la interpretación del numeral 5.3 de dicho convenio.

CAPÍTULO VI

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Artículo 17. Vigilancia y fiscalización

- 17.1 El Minsa, los gobiernos locales, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y las asociaciones de la sociedad civil actúan, en el ámbito de sus competencias, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.
- 17.2 La fiscalización respecto al uso y la comercialización de productos de tabaco, de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

nicotina o sus sucedáneos de ambos está a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, y del Ministerio de Salud (Minsa), en el ámbito de sus competencias.

- 17.3 La fiscalización de las disposiciones sobre publicidad y etiquetado de los productos de tabaco, nicotina y sucedáneos contenidas en la presente ley se realiza de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados, y con la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación publicitaria

Los anunciantes publicitarios de productos de tabaco y de productos de nicotina tienen un plazo de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la emisión del reglamento de la ley, para la adecuación a lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. Aplicación progresiva

La industria debe adaptar progresivamente sus empaques de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley en un plazo no mayor a dos años calendario, contados desde la emisión del reglamento de la ley.

TERCERA. Excepciones temporales

Se exceptúa de los alcances de la presente ley a las mercancías que, antes de la entrada en vigor de la ley, hayan sido adquiridas, se encuentren embarcadas con destino al país o se encuentren en zona primaria y no hubieran sido destinadas a algún régimen aduanero.

CUARTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el titular del Minsa, emite el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

ÚNICA. Derogación de leyes

Se derogan las leyes 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, y 29517, Ley que modifica la Ley 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, para adecuarse al CTCT OMS.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Tarapoto 10 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 12:32:51-0500



Firmado digitalmente por:
REMLLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 12:19:05-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/04/2024 12:32:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 14:44:23-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 14:01:31-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 18:34:15-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 14:05:43-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 17:56:49-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 10:38:24-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de mayo de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 15:54:54-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 17:10:40-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
María FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 18:13:25-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 17:31:48-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 16:56:08-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:10:52-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/04/2024 09:49:01-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 17:27:19-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 16:58:31-0500

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y
4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del
consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de
sucedáneos de ambos para la protección de la vida
y la salud".

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 29 de abril de 2024 12:26
Para: Lorena Carla Zambrano Azaña; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: bb56a414924c259a1a4db54cbe9220ca.pdf

[Solicitante]: LZAMBRANO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y 4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del consumo de productos de Tabaco, de Nicotina o de sucedáneos de ambos para la protección de la vida y la salud". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados

[Fecha]: 2024-04-29 12:26:19

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.